

Reforma de la Ley para la promoción y desarrollo de la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social



En Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.151 de fecha 18 de noviembre de 2014, mediante el decreto N° 1.413 fue publicada La Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Promoción y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social.

1. Vigencia

A partir del 18 de noviembre de 2014.

Además establece que dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la publicación de este Decreto, el Ejecutivo Nacional deberá dictar los

Reglamentos que desarrollen las disposiciones que en esta Ley se establecen.

2. Objeto

El presente Decreto tiene como fin apoyar el desarrollo de la pequeña y mediana industria y de las unidades de propiedad social, otorgando capacitación, financiamiento, seguimiento, y regulando las funciones de coordinación y supervisión del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria (INAPYMI), fomentando de esta manera el desarrollo integral de las mismas.

3. **Ámbito de aplicación**

La normativa consagrada en la presente Ley y sus reglamentos, será obligatoria para los financiamientos, formación y acompañamiento integral de los sujetos establecidos en la misma Ley, que se hubieren constituido como pequeña y mediana industria o como unidad de propiedad social, que se encuentren domiciliadas en el país principal y excluyentemente.

4. **Definiciones**

El artículo 5 de la presente Ley, el cual fue reformado, establece las siguientes definiciones, a los fines de comprender el contenido de la misma:

Pequeña y Mediana Industria: Toda unidad organizada jurídicamente con la finalidad de desarrollar un modelo económico productivo *mediante actividades de transformación de materias primas en insumos, en bienes industriales elaborados o semielaborados*, dirigidas a satisfacer las necesidades de la comunidad.

Se considerará *Pequeña Industria* a aquéllas que tengan una nómina promedio anual de hasta cincuenta (50) trabajadores y con una facturación anual de hasta doscientas mil Unidades Tributarias (200.000 UT).

Se considerará *Mediana Industria* a aquéllas que tengan una nómina promedio anual desde cincuenta y un (51) trabajadores, hasta cien (100) trabajadores y con una facturación anual desde doscientas mil una Unidades Tributarias (200.001 UT) hasta quinientas mil Unidades Tributarias (500.000 UT).

En ambos tipos de industria, los parámetros son concurrentes.

Unidades de Propiedad Social: Son agrupaciones de personas que trabajan con carácter social y participativo, tales como:

- Organizaciones socio-productivas comunitarias;
- Empresas de propiedad social directa o comunal;
- Empresas de propiedad social indirecta y;
- Cualquier otra forma de asociación que surja en el seno de la comunidad, cuyo objetivo es la realización de cualquier tipo de actividad económica productiva, financiera o comercial

lícita, a través del trabajo planificado, coordinado y voluntario como expresión de conciencia y compromiso al servicio del pueblo, contribuyendo al desarrollo comunal, donde prevalezca el beneficio colectivo sobre la producción capital y distribución de beneficios de sus miembros, incidiendo positivamente en el desarrollo sustentable de las comunidades.

Tecnología Limpia: Conjunto de *mecanismos de producción* que conlleven a la elaboración de productos que incorporen equipos, maquinarias, instrumentos, procedimientos y métodos que cumplan con lo establecido en la legislación vigente para la preservación del medio ambiente.

Núcleos de desarrollo: *Áreas determinadas del territorio venezolano, en las cuales se explotan las potencialidades locales*, para la transformación social, cultural, política, gerencial, ética, tecnológica y económica; a través de la autogestión, cogestión, aprovechamiento, movilización, administración y uso planificado sustentable y racional de sus potencialidades, sus recursos naturales y humanos.

5. **Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria**

El INAPYMI es un instituto público, que posee patrimonio separado de la República, adscrito al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de industrias, el cual tiene como fin ejecutar las políticas de fomento y financiar los proyectos de inversión de este sector de producción desde la concepción hasta la etapa de comercialización.

6. **Competencias del INAPYMI**

- Algunas de las competencias más relevantes del INAPYMI, consagradas en el artículo 17 de esta Ley, son las siguientes: Diseñar, ejecutar y supervisar el Plan Estratégico Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y unidades de propiedad social, el cual debe contener los objetivos a ser alcanzados en el corto, mediano y largo plazo, en cada una de las áreas prioritarias de desarrollo para el sector beneficiario.
- Identificar y atender las necesidades de asistencia financiera, técnica y acompañamiento integral, para el

mejoramiento de la eficiencia productiva de las pequeñas y medianas industrias y unidades de propiedad social, incluidas aquellas no financiadas por el instituto.

- Elaborar los diagnósticos, estudios técnicos, de factibilidad y evaluación de riesgo crediticio requeridos por el sector de la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social, para el financiamiento y sustentabilidad de sus proyectos de desarrollo.
- Otorgar financiamientos destinados a la adquisición de montaje de maquinaria y equipos industriales, para los planes de inversión en proyectos de innovación tecnológica, suscribir fideicomisos o contratos de provisión de fondos, a los fines del otorgamiento de créditos orientados a la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social; así como promocionar los programas de financiamiento preferencial para la actividad del sector aquí regulado, siempre que la finalidad de tales operaciones crediticias sea la de cumplir los objetivos señalados en el programa de administración de los recursos del Instituto, de conformidad con lo previsto en el Plan Estratégico Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social.

7. Rescate de bienes

En aquellos casos en que las industrias reguladas por esta Ley, se encuentren en riesgo de que sus activos obtenidos a través de financiamientos, se pierdan o deterioren, medidas preventivas serán aplicadas para proteger dichos bienes, así como garantizar la garantía del financiamiento.

8. Disposición de bienes

El INAPYMI, como parte de pago podrá disponer de bienes obtenidos por las industrias reguladas en esta Ley de acuerdo a las competencias del Consejo Directivo, consagradas en el artículo 15.

9. Sistema de Taquilla Única

A nivel Nacional es creado el Sistema de Taquilla Única para las tramitaciones administrativas donde los empresarios, ciudadanos, emprendedores, innovadores y cualquier interesado, pueda realizar en un solo lugar, cualquier trámite que requiera para su funcionamiento, por medio de una red de tramitación e información que estará conectada con los entes de la Administración Pública vinculados

con la promoción y desarrollo de las industrias en esta Ley reguladas.

10. Exención

Los trámites registrales y notariales realizados por el INAPYMI quedan exentos del pago de impuestos, tasas y contribuciones establecidos en la Ley de Registro Público y Notariados y demás leyes que rigen esta materia.

11. Sanciones

Se establece sanciones de prohibiciones de obtener nuevos financiamientos, Por incumplimientos de las obligaciones y reincidencia.

Contactos

Alejandro Gómez
algomez@deloitte.com

Aníbal Veroes
averoes@deloitte.com

Departamento de Mercadeo
vmercadeo@deloitte.com

Oficinas

Caracas
Avda. Blandín, Torre B.O.D,
Piso 18. La Castellana.
Teléfono +58 (212) 206 8502
Fax +58 (212) 206 8740

Pto. La Cruz
Avda. Principal de Lechería,
Centro Comercial Anna,
Piso 02, Ofic. 41, Lechería.
Teléfono +58 (281) 286 7175
Fax +58 (281) 286 9122

Pto. Ordaz
Avda. Guayana, Torre Colón,
Piso 2, Ofic. 1, Urb. Alta Vista.
Teléfono +58 (286) 961 1383
Fax +58 (286) 962 7234

Valencia
Torre Venezuela, Piso 3,
Oficinas A y D, Av. Bolívar
Norte, Urb. La Alegría.
Teléfono +58 (241) 824 2790
Fax +58 (241) 823 4119

Para mayor información, visite nuestra página web www.deloitte.com/ve



Deloitte se refiere a una o más de las firmas miembros de Deloitte Touche Tohmatsu Limited, una compañía privada del Reino Unido, limitada por garantía, y su red de firmas miembros, cada una separada legalmente como entidades independientes. Por favor visite www.deloitte.com/about para una descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembros.

Esta publicación contiene exclusivamente información general y ninguna entidad de Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sus firmas miembros o entidades relacionadas (colectivamente, la "Red Deloitte"), por medio de esta publicación da asesoramiento profesional o de servicios. Antes de tomar cualquier decisión o ejercer cualquier acción que pueda afectar sus finanzas o negocio, Ud. debe consultar un profesional experto. Ninguna entidad en la Red Deloitte será responsable por cualquier pérdida sustentada por cualquier persona que se refiera a esta publicación.

© 2014 Lara Marambio & Asociados RIF J-00327665-0

© 2014 Gómez Rutmann y Asociados Despacho de Abogados RIF J-30947327-1